

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto indultando de las penas de muerte impuestas á Juan Jover Corral (a) Chato de Cugueta, conmutándose las por las inmediatas de cadena perpetua.—Página 121.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 121 y 122.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á D. Facundo Cañá la subvención de 1.500 pesetas, á fin de que termine la ejecución y publicación de los mapas geográficos de las provincias de Madrid y Murcia.—Página 122.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que las Sociedades de seguros extranjeras, vienen obligadas

á cumplir el artículo 4.º de la Ley, acreditando la existencia de un solo Delegado en España.—Páginas 122 y 123.

Otra autorizando á la Sociedad inscrita Crédito Nacional, domiciliada en Barcelona, para inscribir en su Reglamento y pólizas de contratación de seguro de enfermedades, la cláusula adicional que se indica.—Página 123.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á doña María de la Torre, Presidenta de la Sección de Damas de la Cruz Roja, de Valladolid, para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 123.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda vez hallarse vacantes los Títulos de Conde de Valdeinfantas, Vizconde de Campo Grande y Vizconde de la Torre de Abarragena.—Páginas 123 y 124.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto las circulares de este Centro del año pró-

ximo pasado, relativas al estado sanitario de los puertos de Tanes y Biceria.—Página 124.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaria del segundo grupo de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 124.

Idem id. id. á la Auxiliaria del segundo grupo de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 124.

Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Auxiliar de las Universidades que se mencionan.—Página 124.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 124.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 14 y 15.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del actual, por la que, revocándose la del Consejo de guerra ordinario celebrado en Buena (Valencia), se condena á Juan Jover Corral (a) Chato Cugueta á la pena de muerte por cada uno de los tres delitos complejos de atentado y asesinato, en concepto de autor de los mismos,

Vengo en concederle, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de las penas de muerte que le han sido impuestas, conmutándose las por las inmediatas de cadena perpetua, con la limitación consignada en la regla 2.ª del artículo 89 del Código Penal, quedando subsistente lo demás que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, á D. José Morell Terry, que sirve el de Villanueva de los

Infantes, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astudillo, de tercera clase, á D. Nicolás Álvarez Cienfuegos, que sirve el de Villalpando, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Briviesca, de tercera clase, á D. Marcial Jesús Neira Martínez, que sirve el de Betanzos, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castro del Río, de tercera clase, á D. José Estévez Carrera, que sirve el de Najera, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albaida, de primera clase, á D. Jenaro Genovés Conejos, que sirve el de Palencia, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. Benito Vincueira Albacete, que sirve el de Olifuentes, y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, á D. Domingo Tarrío Novoa, que sirve el de Albarraçfn y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Wenceslao García Gómez, que sirve el de León y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morella, de tercera clase, á D. José del Castillo Martínez, que sirve el de Soria y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Clemente, de tercera clase, á D. Víctor Navarro Reig, que es electo del de San Martín de Valdeiglesias, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Facundo Cañada una subvención de 1.500 pesetas, á fin de que termine la ejecución y publicación de los mapas geográficos de las provincias de Madrid y Murcia, quedando obligado el Sr. Cañada á entregar 3.000 ejemplares de los mismos á la Dirección General de Primera enseñanza con destino á las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.

GIMENO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

La Junta consultiva de Seguros ha examinado el informe de la Inspección de 22 de Noviembre último, respecto á la instancia elevada al Excmo. señor Ministro de Fomento por los Sres. Carlos Hoppe y Compañía, en la que se solicita se declare no oponerse á las prescripciones del artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, el que existan representaciones distintas para los ramos de incendios y transportes, en que legalmente opera en España la Sociedad extranjera Nord Deutsche, y en su consecuencia, que subsista la representación que los exponents ostentan del ramo de transportes de la citada Sociedad extranjera, sin perjuicio de la establecida en Madrid para las operaciones del ramo de incendios:

Resultando que en este escrito se alega como fundamento legal de la pretensión el carácter de exceptuada de esta entidad y por ello no ser de aplicación lo consignado en el artículo 4.º de la Ley que se refiere á Sociedades inscritas:

Resultando que según se expresa en el informe de la Inspección se ha comprobado en la visita girada las confusiones producidas por esta doble representación, tanto en los balances y cuentas de pérdidas y ganancias del ramo de transportes, alegándose como descargo por los Sres. Carlos Hoppe y Compañía en el acta de visita el haberse sin duda hecho remisión del balance último y cuenta de pérdidas y ganancias directamente desde la Casa matriz, de Hamburgo, por medio del representante en España de la misma en el ramo de incendios:

Resultando que no existiendo capital determinado para cada uno de los ramos en que la Sociedad opera en España, ni tampoco contabilidad ni administración diversas, se produce continuamente la

posibilidad de errores y confusiones de consecuencia grave en algunos casos, y en todos dificultad y entorpecimiento para la normal investigación legal de las operaciones:

Considerando que el carácter de excepción alegado por los Sres. Carlos Hoppe y Compañía no alcanza en este caso, por tratarse de una entidad única, La Nord Deutsche, inscrita y autorizada para operar en el ramo de incendios y en el de transportes:

Considerando que por esta razón únicamente, y en el caso de tratarse de una entidad que opere en diferentes ramos de los exceptuados por el artículo 3.º de la Ley y no en uno de esta clase y otro de los inscribibles según la Ley, sería atendible la razón alegada por los que suscriben la instancia que motiva este dictamen:

Considerando que la sola lectura del párrafo 1.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, claramente demuestra que es requisito indispensable la existencia de un balance propio y determinado para las operaciones de seguros exceptuadas por alguno de los tres casos en el artículo citados, y por el contrario, en la sociedad Nord Deutsche, según se demuestra por la visita de inspección efectuada, no existen estas separaciones de operaciones de administración y contabilidad, ni como consecuencia de ello se ha formulado el balance oportuno:

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y el 20 del Reglamento provisional vigente, disponen acertadamente sea un solo Delegado el que en España represente á las Sociedades aseguradoras inscritas:

Vistos los artículos 4.º de la Ley y 20 del Reglamento provisional vigente,

La Junta consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Se disponga que la Sociedad inscrita Nord Deutsche, y en general cualquier entidad que reuniendo tales condiciones opere en diversos ramos, aunque alguno de ellos fuere de los comprendidos en el artículo 3.º de la misma Ley, salvo el caso de existir capitales de responsabilidad determinados para cada ramo y con diversa administración y contabilidad, vienen obligadas á cumplir el artículo 4.º de la Ley, acreditando la existencia de un solo Delegado en España

2.º Que en el plazo de seis meses habrá la sociedad La Nord Deutsche de acreditar ante la Comisión General de Seguros esta única representación legal.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1912.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

La Junta Consultiva de Seguros ha examinado los informes emitidos respecto al escrito presentado por el Director Gerente de la entidad inscrita Crédito Nacional, domiciliada en Barcelona, en solicitud de autorización para agregar una cláusula adicional en el Reglamento y póliza que usa para la contratación de seguros de enfermedades:

Resultando que en esta cláusula adicional se propone que los asociados que satisfagan 0,30 y 0,15 pesetas al mes, dejen á sus herederos, transcurridos cinco meses, el derecho á una indemnización de 90 pesetas y 55 pesetas, respectivamente:

Resultando que según informa el Negociado técnico, el artículo adicional concede además de los subsidios por fallecimientos (artículo 16 de las pólizas ó 15), 20, 25 ó 30 pesetas, según la categoría, y este derecho puede ser efectivo en caso de fallecimiento de menores hasta ocho años (artículos 5.º y 16):

Considerando que el artículo 8.º de la Ley claramente determina en su párrafo 1.º la prohibición de realizar seguros en la cabeza de un menor de catóros años con ocasión del fallecimiento del mismo, cualquiera que sea la forma ó cuantía de la indemnización ó cantidad asegurada, sin que la combinación de seguros propuesta pueda en forma alguna equipararse á la excepción por el artículo 8.º señalada respecto á los contraseguros de reembolso de primas pagadas para un seguro de supervivencia hecho en la cabeza de un menor:

Vistos los artículos 6.º y 8.º de la Ley y del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Se autorice á la Sociedad inscrita Crédito Nacional, domiciliada en Barcelona, para insertar en su Reglamento y póliza de contratación de seguro de enfermedades, la cláusula adicional propuesta; pero consignando además en su texto que este beneficio no podrá contratarse ni hacerse efectivo cuando el asegurado fuere menor de edad.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1912.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D.ª María de la Torre, Presidenta de la Sección de Damas de la Cruz Roja, de Valladolid, para celebrar con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos á los fines de dicha Institución, una rifa, cuyos premios han de consistir en un billete del Banco de España de 500 pesetas, dos artísticas áforas de plata inglesa, un objeto artístico para luz eléctrica y un elegante centro de cristal y plata inglesa; quedando obligada dicha Presidenta á satisfacer á la Hacienda el 4 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 9 de Enero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

#### Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Conde de Valdeinfanz, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Vizconde de Campo Grande, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Vizconde de la Torre de Albarragena, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en

demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Enero de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por la Residencia General de Túnez á nuestro Cónsul en dicho país, los puertos de Túnez y Biceria han sido declarados indemnes de cólera.

En su virtud, quedan sin efecto las circuláres de este Centro de 6 de Septiembre y 3 de Octubre del año próximo pasado, en lo relativo al estado sanitario de dichos puertos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y térrerestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo de Ciencias de la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. Eduardo Torroja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Miguel Vegas, Catedrático de la Universidad Central; D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central; D. José Mur y Ainsa, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Alfredo Martínez, competente.

Suplentes: D. Nicolás de Ugarte, Académico de la de Ciencias; D. Gregorio S. I.

ván, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Emilio Román Reuerto, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. José Martí Sánchez, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Hauser, Académico de la de Ciencias; D. Vicenta Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Ruperto Lobo Gomez, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Faustino Diaz de Rada, competente.

Suplentes: D. José Rodríguez Mouralo, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Alonso Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Agustín Gálvez Cañero, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliares del tercer grupo, vacante en las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca, Santiago, Zaragoza y Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del plazo legal se han presentado los aspirantes siguientes:

Para las Auxiliares de Salamanca, Santiago, Zaragoza y Oviedo, los señores:

D. Luis Estremera y García.  
Nicolás Rodríguez Aniceto.  
Miguel Alló Salvador.  
Cayetano Simón Oza Albarillos.  
Julían Aramendia Palacio.  
Emilio Antonio Vela Navarro.  
Federico Santander Ruiz.  
Ramón Sancho Brosed,

D. Luis Angel Mandizábal y de la Peña.  
Eduardo Canencia y Gómez.  
Máximo Peña Mantecón.  
Armando Alvarez y Rodríguez.  
Petro González García.  
José Alberto Jardón y Santa Eulalia.

Vicenta López Mosquera.  
Domingo Villar Grangel.  
Luis del Valle Pascual.  
Miguel de la Villa y García.  
Isidoro de la Villa y García.  
Isidoro Alvarez Sanz.  
Luis Navarro Canales.  
Matias Peñalva.

Para la de Oviedo, D. Plácido Alvarez Builla.

Para la de Salamanca, D. Angel Vázquez de Parga y Blanco.

Para la de Zaragoza, D. Julio Juncosa y Molins.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Justo González Garrido y D. Agustín Caso y Riaño, por no acompañar certificado de penales.

D. Luis Hernández Contreras y don Constantino Billester y Julbe, por no acompañar ningún documento justificativo de su capacidad legal.

D. Rafael Torresilla González, por no presentar partida de nacimiento.

D. Juan Marco Elorriaga, por no acompañar ni justificar que reúne las condiciones exigidas con los números 1, 3 y 4 del artículo 6.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; y

D. Florentino Conde Bernal, por no presentar ni justificar que reúne las condiciones á que se refiere el ya citado artículo 6.º del Reglamento de oposiciones con los números 2 y 4.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 31 de Diciembre último y orden de la misma fecha, han sido ascendidos:

D. Juan Vázquez y Valdés, á Coarserje de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

D. José Martínez y Cobos, á Bedel de la misma Escuela.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 13 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.